

38



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 30 C.M 2013-0645

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** acumulada a portada por la parte actora por valor de **\$1.540.006,00** hasta el **14 de Octubre de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria

De usted señor Juez,

SONIA FARFAN GUZMAN
T. P. No.117.325 C. S. de la J.
C. C. No.52.558.702 de Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.
En la fecha 09 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 446 del
CC el cual corre a partir del 10 NOV 2020
vence el 12 NOV 2020

Secretaria.

1



Colegio Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

13 NOV 2020

A despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature and initials]
11-38

86489 14-OCT-20 11:37

4991-79
let-f1
32
5

RV: liquidacion Credito

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

86489 14-OCT-20 11:37

Jue 8/10/2020 12:15 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20

De: SONIA FARFAN <sonifar7@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 11:43 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidacion Credito

Liquidacion

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2013-645

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONFICASA LTDA.

DEMANDADOS: JAIME PARRA LOPEZ, LILIANA MARTINEZ

RENDON, NIDIA RENDON DE MARTINEZ Y ANA VIRGINIA GARZON RENDON

En calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me permito presentarla liquidación de crédito para su correspondiente trámite.

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO 2013-645 de INMOBILIARIA CONFICASA LTDA., contra JAIME PARRA LOPEZ Y OTROS.

Arriendo mes Octubre de 2013, a razón de	\$733.000.00	Arriendo mes
Noviembre de 2013, a razón de	\$733.000.00	Arriendo mes Diciembre de
2013, a razón de	\$733.000.00	Arriendo mes enero de 2014 a razón de
\$733.000.00		Arriendo mes febrero de 2014, a razón de
\$733.000.00	Arriendo mes marzo de 2014, a razón de	\$733.000.00
Arriendo mes abril de 2014 a razón de	\$733.000.00	
Arriendo mes mayo de 2014, a razón de	\$733.000.00	
Arriendo mes junio de 2014, a razón de	\$733.000.00	
Excedente a favor demandado demandada principal	\$ 57.000.00	
ABONOS REALIZADOS	\$5.000.000.00	
SALDO TOTAL	\$1.540.0006.00	

SON. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORIENTE.

795



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

18 MAR 2021

Ref. J 74 C.M 2016-00271

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria hoy Cesionaria Sistemgroup SAS** contra **Yair Angarita Contreras** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como se solicita, en caso de existir títulos judiciales, los cuales se hayan causado antes del día 13 de noviembre de 2020 sean entregados a Sistemgroup S.A.S. y todos los que llegaron a causarse a partir del día 14 de noviembre de 2020 sean entregados a la parte demandada. Oficiese

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

105



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

19 MAR 2021

Ref. J 30 C.M. 2016- 00788

En punto de la petición anterior y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

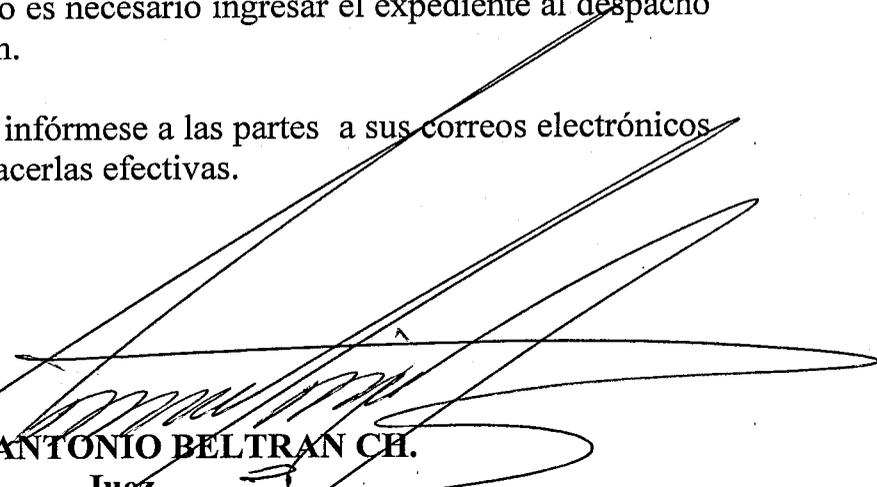
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

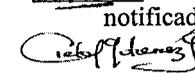
Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 44, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



409

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J73 C.M 2017-1072

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la renuncia allegada por el profesional Elifonso Cruz Gaitán, se constata que no es procedente acceder a la misma, toda vez que no allega la notificación al mandatario actor.

Por lo anterior, se insta al profesional allegar copia del escrito enviada al poderdante comunicando su decisión (Inc 4 Art 76 C.G.P.)

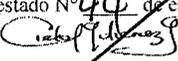
Proceda la actora de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

47



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J.66 C.M 2017-0704

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaria requiérase mediante oficio al Banco AV VILLAS para que informe el trámite impartido al oficio No 56413 del 17 de Octubre de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria

48



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

Ref. J 17 C.M 2015-01308

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Carmen Patricia Osorio Martínez**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

59



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J.66 C.M 2015-300

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada **Lilia Lolita Parra Ciro**, tengan depositados a su nombre en el Banco de Bogotá relacionados por la accionante en cuenta corriente y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$17.500.000.oo.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

155



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 18 C.M. 2017-0964

Estando el proceso al despacho a fin de resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora a folios 49 y 50, se hace necesario requerirla a fin de que allegue la misma de forma legible, en un tamaño que permita ser analizada por el Juzgado.

Así mismo, en lo que respecta la escrito de suspensión que manifiesta haber radicado el 28 de agosto de 2020, verificadas las actuaciones surtidas se constata que éste no fue incorporado.

Por lo anterior, se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para rinda un informe detallado acerca de las razones por las cuales el memorial indicado por la parte no fue incorporado al proceso. De igual forma indique las razones por las cuales los escritos vistos a folios 52 a 54 pese a estar radicados en el mes de junio solo fueron agregados al proceso y puestos en conocimiento del despacho hasta el 13 de noviembre último.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 44 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8.00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria	

39



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

Ref. J28 C.M 2017-00342

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** por parte de **BANCO COMPARTIR** antes **FINAMERICA.**, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

88



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

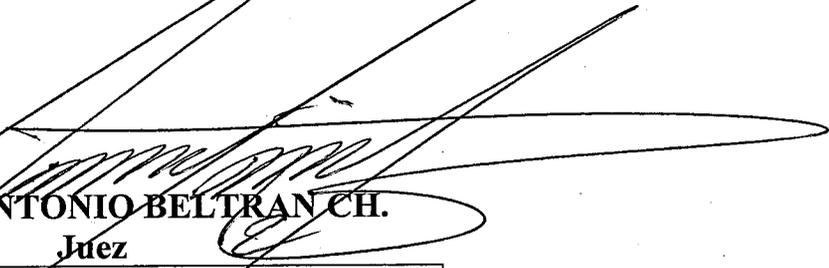
Ref. J 31 C.M. 2016- 00831

Conforme se solicita, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

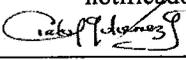
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Igualmente se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

56



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

Ref. J 43 C.M 2018-0228

En punto de la petición que antecede el Juzgado Dispone:

Requerir a Administradora de los Recursos Sistema General de Seguridad Social en salud ADRES, a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre del empleador que realiza las cotizaciones del demandado Alejandro Mejía Quiroga con cedula de ciudadanía Nro. 80418798 a la E.P.S. SANTAS. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

En cuanto a la petición número dos (2) del escrito anterior se requiere al memorialista para que acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio Nro. 18-78, el cual fue retirado el 9 de marzo de 2018. (folio 5)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

18 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

Ref. J 43 C.M. 2018- 00228

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(1)

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

49



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

Ref. J 63 C.M. 2018 – 00324

Allegados los documentos requeridos en auto anterior, se reconoce personería al abogado **Vladimir León Posada** quien actúa a su vez como representante Legal de la Sociedad **Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A.** Como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

127



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J.06 C.M 2016-0993

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 15° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio al Juzgado para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR

2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

74



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 31 C.M 2017-1040

Atendiendo la petición allegada a folio 65 del cuaderno principal el Juzgado dispone:

Por la secretaría actualícese el comisorio No 0045 del 02 de abril de 2018 [fol 52]. Para todos los efectos tenga en cuenta la oficina de apoyo que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De la misma forma al momento de la elaboración del comisorio téngase en cuenta la designación del auxiliar vista a folio 51. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio con los insertos correspondientes al correo electrónico del demandante, registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21

67



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 31 C.M 2017-1040

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la parte a fin de adecue la misma teniendo en cuenta i) Que los intereses deben ser liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles de conformidad con lo dispuesto en el literal b del mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2018, sobre cada uno de los capitales independientemente. ii) Las tasas de interés aplicada debe corresponder a la certificada por la superintendencia financiera para cada uno de los meses a liquidar.

En punto del actualización del comisorio, estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

19 MAR 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21

174



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 18 C.M 2008-0376

Los documentos allegados por el representante del parqueadero Parking Bogotá antes SAS, agréguese a los autos.

En punto e la petición impetrada en el numeral segundo del escrito que se resuelve es evidente, que si como lo expone la memorialista, existen disposiciones y pronunciamientos, judiciales, donde seda claridad frente a lo que pretende en relación con el sujeto procesal que debe asumir el pago del parqueadero, es claro que es una situación ya definida y por ende releva al Juzgado de persistir sobre la misma, quedando así el camino expedito a la parte interesada para que haga uso de los mecanismos judiciales respectivos.

Consecuente con lo anterior, se niega por improcedente lo requerido en el numeral tercero del escrito allegado.

Referente a las demás elucubraciones que hace la memorialista respecto de la condena en costas y perjuicios, observe lo previsto en el numeral 2 inciso 1° del Art 317 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

97



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J. 30 C.M 2017-1857

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1249628 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

19 MAR 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-94906
Fecha: 11/02/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANA LIBIA OTALORA	C	52482450	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4371	2010-06-25	BOGOTÁ D.C.	09	050C01249628

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 98 16D 65 IN 5 - Código Postal: 110921.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 98 18C 45 IN 5, FECHA: 2004-11-22

KR 98 18A 93 IN 5, FECHA: 1999-03-16

Código de sector catastral:

006415 17 09 000 00000

IP: AAA0080FXFT

Número Predial Nal: 110010164091500170009000000000

Cedula(s) Catastra(es)

006415170900000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
43.9	47.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	76,424,000	2024
1	75,938,000	2020
2	71,524,000	2019
3	64,410,000	2018
4	45,253,000	2017
5	40,638,000	2016
6	44,179,000	2015
7	37,570,000	2014
8	30,698,000	2013
9	27,630,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 11 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **AB660E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



97



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 30 C.M 2017-1857

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$36.527.034,07 hasta el **30 de septiembre de 2020**.

Respecto de la renuncia del poder a que hace referencia el togado Archila Gómez deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Art 76 C.G.P., esto es allegar copia de la comunicación de la renuncia a su mandante.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2

01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	209.240,47
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	216.412,81
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	209.049,14
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	215.819,69
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	216.215,15
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	209.240,47
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	214.037,85
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	206.461,85
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	212.152,97
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	210.761,44
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	199.858,07
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	212.550,14
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	203.192,19
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	204.972,20
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	197.681,45
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	204.270,83
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	205.973,15
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	199.909,51
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.217.484,03

VIENE LIQUIDACION A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 13.046.033,01
INTERESES MORATORIOS DEL 4-SEP-2018 A 30-SEP-2020	\$ 5.217.484,03
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 18.263.517,04

TOTAL LIQUIDACION \$ 36.527.034,07

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VIENTISIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 07 CTVOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASPASADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 NOV. 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP el cual corre a partir del 06 NOV 2020 y vence el 10 NOV 2020

L. Secretaria.

[Handwritten signature]

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 030-2017-01857
 DE: BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL Y ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA
 CONTRA: ANA LIBIA OTALORA

Actualización desde: 4 de septiembre de 2018
 Hasta: 30 de septiembre de 2020

A FAVOR DE BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL
 PAGARE No. CA - 20591335

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/09/2018	30/09/2018	10.000.000	19,81	29,72	0,071	27	192.522,79
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	219.273,75
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	210.864,98
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	217.005,52
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	214.632,22
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	198.676,16
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	216.709,22
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	209.240,47
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	216.412,81
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	209.049,14
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	215.819,69
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	216.215,15
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	209.240,47
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	214.037,85
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	206.461,85
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	212.152,97
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	210.761,44
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	199.858,07
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	212.550,14
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	203.192,19
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	204.972,20
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	197.681,45
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	204.270,83
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	205.973,15
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	199.909,51
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.217.484,03

VIENE LIQUIDACION A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 13.046.033,01
INTERESES MORATORIOS DEL 4-SEP-2018 A 30-SEP-2020	\$ 5.217.484,03
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 18.263.517,04

A FAVOR DE ROSALBINA GUTIERREZ GARCIA
 PAGARE No. CA - 20591334

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/09/2018	30/09/2018	10.000.000	19,81	29,72	0,071	27	192.522,79
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	219.273,75
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	210.864,98
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	217.005,52
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	214.632,22
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	198.676,16
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	216.709,22

758



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J. 30 C.M 2018-1057

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Promotor David Ernesto Samudio Gómez, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente de la promotora, en la cual informa sobre la admisión del proceso de reorganización de la **Sociedad Armotec Colombia SA** La cual queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y acorde con lo previsto en el Art 70 de la ley 1116 de 2006, se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar la obligación aquí se ejecuta en contra del deudor solidario David Ernesto Samudio Gómez.

Proceda de conformidad.

La secretaría controle el término aquí concedido vencido el cual ingrese el proceso inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por la Superintendencia de Sociedades.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

77



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 16 C.M. 2016-1356

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$104.650.991,81** hasta el **31 de Octubre de 2020**.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaría efectuase la entrega de dineros a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas por el despacho.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma se insta a la oficina de apoyo para que una vez elaborada la orden de pago indique vía correo electrónico a la parte actora y/o su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° <u>44</u> de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
	-Secretaría

9 MAR 2021

1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703	2,1602	\$ 50.582.971,20	\$ 1.066.617,70	\$ 80.377.273,19
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700	2,1513	\$ 50.582.971,20	\$ 1.097.678,40	\$ 81.474.951,58
1-ene-19	31-ene-19	31	19,10	28,740	0,0692	2,1275	\$ 50.582.971,20	\$ 1.085.673,52	\$ 82.560.625,10
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0710	2,1809	\$ 50.582.971,20	\$ 1.004.963,03	\$ 83.565.588,13
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 50.582.971,20	\$ 1.096.179,62	\$ 84.661.767,75
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 50.582.971,20	\$ 1.058.400,47	\$ 85.720.168,21
1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 50.582.971,20	\$ 1.094.680,31	\$ 86.814.848,53
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 50.582.971,20	\$ 1.057.432,67	\$ 87.872.281,20
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 50.582.971,20	\$ 1.091.680,14	\$ 88.963.961,33
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 50.582.971,20	\$ 1.093.680,48	\$ 90.057.641,82
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 50.582.971,20	\$ 1.058.400,47	\$ 91.116.042,29
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1210	\$ 50.582.971,20	\$ 1.082.667,06	\$ 92.198.709,35
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	\$ 50.582.971,20	\$ 1.044.345,37	\$ 93.243.054,72
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	\$ 50.582.971,20	\$ 1.073.132,78	\$ 94.316.187,50
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888	\$ 50.582.971,20	\$ 1.066.094,00	\$ 95.382.281,50
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	\$ 50.582.971,20	\$ 1.010.941,50	\$ 96.393.223,00
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	\$ 50.582.971,20	\$ 1.075.141,75	\$ 97.468.364,75
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808	\$ 50.582.971,20	\$ 1.027.806,46	\$ 98.496.171,20
1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	\$ 50.582.971,20	\$ 1.036.810,27	\$ 99.532.981,48
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 50.582.971,20	\$ 999.931,49	\$ 100.532.912,97
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 50.582.971,20	\$ 1.033.262,54	\$ 101.566.175,51
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	\$ 50.582.971,20	\$ 1.041.873,41	\$ 102.608.048,91
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 50.582.971,20	\$ 1.011.201,71	\$ 103.619.250,62
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	2,0208	\$ 50.582.971,20	\$ 1.031.741,19	\$ 104.650.991,81
							\$ 50.247.313,20	\$ 2.303.175,12	\$ 104.650.991,81
							\$ 335.658,00	\$ 51.764.845,49	\$ 0,00

Capital Cuotas de Capital	\$ 2.172.270,66
Capital Acelerado	\$ 48.075.042,54
Cuotas Seguros de Vida	\$ 335.658,00
Total Capital	\$ 50.582.971,20
Intereses de plazo	\$ 2.303.175,12
Intereses de Mora al 31 de Octubre de 2020	\$ 51.764.845,49
Subtotal de la Obligación	\$ 104.650.991,81
Abonos Realizados	\$ 0,00
Neto Cancelar al 31 de Octubre de 2020	\$ 104.650.991,81



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 448 del CSJ el cual corre a partir del 06 NOV 2020 y vence el 10 NOV 2020

La Secretaria. _____

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: WILSON HERNANDO VARGAS GALINDO
 PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 01356
 CREDITO No 114327

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016
 INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Valor Cuotas de Capital	Valor Cuotas Seguros de Vida	Capital Acumulado	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
21-sep-16	30-sep-16	10	21,34	32,010	0,0761	2,3412	\$ 712.981,90	\$ 111.886,00	\$ 824.867,90	\$ 2.303.175,12	\$ 6.278,33		\$ 3.134.321,35
1-oct-16	20-oct-16	20	21,99	32,985	0,0781	2,4040			\$ 824.867,90		\$ 12.889,52		\$ 3.147.210,87
21-oct-16	31-oct-16	11	21,99	32,985	0,0781	2,4040	\$ 724.033,13	\$ 111.886,00	\$ 1.660.787,03		\$ 14.273,45		\$ 3.997.403,46
1-nov-16	20-nov-16	20	21,99	32,985	0,0781	2,4040			\$ 1.660.787,03		\$ 25.951,73		\$ 4.023.355,19
21-nov-16	30-nov-16	10	21,99	32,985	0,0781	2,4040	\$ 735.255,63	\$ 111.886,00	\$ 2.507.928,66		\$ 19.594,65		\$ 4.890.091,47
1-dic-16	12-dic-16	12	21,99	32,985	0,0781	2,4040			\$ 2.507.928,66		\$ 23.513,58		\$ 4.913.605,05
13-dic-16	31-dic-16	19	21,99	32,985	0,0781	2,4040	\$ 48.075.042,54		\$ 50.582.971,20		\$ 750.896,94		\$ 53.739.544,53
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,510	0,0792	2,4376			\$ 50.582.971,20		\$ 1.242.087,71		\$ 54.981.632,24
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,510	0,0792	2,4376			\$ 50.582.971,20		\$ 1.121.885,68		\$ 56.103.517,92
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,510	0,0792	2,4376			\$ 50.582.971,20		\$ 1.242.087,71		\$ 57.345.605,64
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,495	0,0792	2,4367			\$ 50.582.971,20		\$ 1.201.552,87		\$ 58.547.158,51
1-may-17	31-may-17	31	22,33	33,495	0,0792	2,4367			\$ 50.582.971,20		\$ 1.241.604,63		\$ 59.788.763,14
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	33,495	0,0792	2,4367			\$ 50.582.971,20		\$ 1.201.552,87		\$ 60.990.316,01
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 50.582.971,20		\$ 1.224.662,65		\$ 62.214.978,67
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 50.582.971,20		\$ 1.224.662,65		\$ 63.439.641,32
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 50.582.971,20		\$ 1.185.157,40		\$ 64.624.798,72
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,725	0,0755	2,3228			\$ 50.582.971,20		\$ 1.184.217,78		\$ 65.809.016,50
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,440	0,0749	2,3043			\$ 50.582.971,20		\$ 1.137.005,52		\$ 66.946.022,02
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,155	0,0743	2,2858			\$ 50.582.971,20		\$ 1.165.573,47		\$ 68.111.595,49
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,035	0,0741	2,2780			\$ 50.582.971,20		\$ 1.161.638,05		\$ 69.273.233,54
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,515	0,0751	2,3092			\$ 50.582.971,20		\$ 1.063.420,31		\$ 70.336.653,85
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0740	2,2770			\$ 50.582.971,20		\$ 1.161.145,87		\$ 71.497.799,73
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0734	2,2575			\$ 50.582.971,20		\$ 1.114.152,06		\$ 72.611.951,79
1-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0733	2,2536			\$ 50.582.971,20		\$ 1.149.316,68		\$ 73.761.268,47
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0728	2,2379			\$ 50.582.971,20		\$ 1.104.592,72		\$ 74.865.861,19
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0720	2,2134			\$ 50.582.971,20		\$ 1.129.033,07		\$ 75.994.894,26
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0717	2,2045			\$ 50.582.971,20		\$ 1.124.567,77		\$ 77.119.462,03
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0713	2,1918			\$ 50.582.971,20		\$ 1.082.041,66		\$ 78.201.503,69
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707	2,1740			\$ 50.582.971,20		\$ 1.109.151,79		\$ 79.310.655,48

88



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 55 C.M 2016-1825

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en la empresa **Siso Construavaluos SAS**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$35.000.000.00.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 44 de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	

19 MAR 2021

25


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J.79 C.M 2017-1026

Atendiendo los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Revisado el certificado de tradición allegado a folio 10 se ordena citar a los acreedor hipotecario **Fondo Nacional del Ahorro** para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Efectué el ejecutante las referidas notificaciones, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

2.- De otra parte, se decreta el embargo del equivalente al treinta y cinco por ciento (35 %) de salario devengado por el demandado en la Corporación universitaria Republicana.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$13.000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional remita los oficio bien a cada una de las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso; o bien remítanse los oficios a la parte actora a fin de que preste la colaboración correspondientes en el trámite de los mismos. Déjense las constancias del caso.

3. Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula No.50S-40046818, el Juzgado decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibidem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a la firma **ADMINISTRACIONES PACHECO SAS** de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaria notifíquese por telegrama (ver anexo).

26

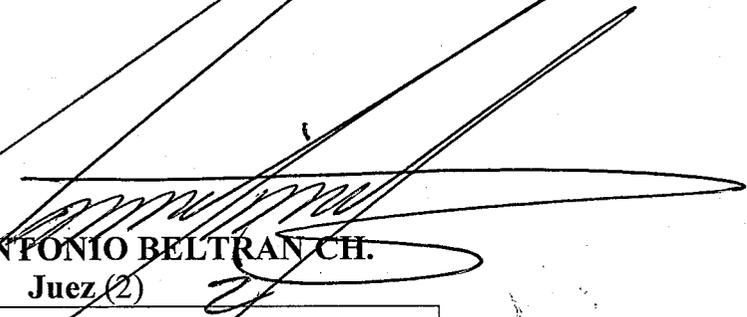
Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

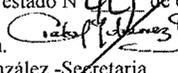
De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2

56



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 31 C.M 2016-0774

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$1.168.714,70** hasta el **15 de Septiembre de 2020**.

De otra parte, respecto de la entrega de los dineros existentes para el presente asunto, se requiere a la oficina de apoyo de cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de julio de 2019.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la apoderada, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 MAR 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

Señor
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de HENRY CHARRY MOLANO contra MELIDA DEVIA BUSTOS No.2016-774 (JUZGADO ORIGEN 31 C. MUN.)

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

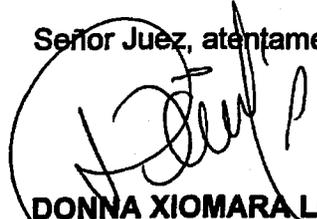
Obrando como procuradora judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, me permito presentar actualización de la liquidación del crédito, conforme a la Ley 510 de 1999, a efecto de que se le imprima el trámite indicado en el Art.446 del C.G.P.:

				VALOR LIQUIDACION ANTERIOR		\$ 1.160.692,57
DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	TOTAL
8/03/2019	31/03/2019	1,83%	\$ 1.148.552,49	\$ 16.114,19		\$ 1.176.806,76
1/04/2019	30/04/2019	1,82%	\$ 1.148.552,49	\$ 20.903,66		\$ 1.197.710,42
1/05/2019	31/05/2019	1,82%	\$ 1.148.552,49	\$ 20.903,66		\$ 1.218.614,07
1/06/2019	30/06/2019	1,82%	\$ 1.148.552,49	\$ 20.903,66		\$ 1.239.517,73
1/07/2019	31/07/2019	1,82%	\$ 1.148.552,49	\$ 20.903,66		\$ 1.260.421,38
1/08/2019	5/08/2019	1,82%	\$ 1.148.552,49	\$ 3.483,94	*\$ 128.531,00	\$ 1.135.374,33
6/08/2019	31/08/2019	1,82%	\$ 1.135.374,33	\$ 17.219,84		\$ 1.152.594,17
1/09/2019	30/09/2019	1,83%	\$ 1.135.374,33	\$ 20.720,58		\$ 1.173.314,75
1/10/2019	29/10/2019	1,79%	\$ 1.135.374,33	\$ 19.645,76	\$ 108.090,00	\$ 1.084.870,51
30/10/2019	31/10/2019	1,79%	\$ 1.084.870,51	\$ 647,31		\$ 1.085.517,82
1/11/2019	29/11/2019	1,79%	\$ 1.084.870,51	\$ 18.750,90	\$ 108.090,00	\$ 996.178,72
30/11/2019	30/11/2019	1,79%	\$ 996.764,70	\$ 594,07		\$ 996.772,79
1/12/2019	31/12/2019	1,77%	\$ 996.764,70	\$ 17.642,74		\$ 1.014.415,53
1/01/2020	31/01/2020	1,79%	\$ 996.764,70	\$ 17.842,09		\$ 1.032.257,61
1/02/2020	29/02/2020	1,77%	\$ 996.764,70	\$ 17.642,74		\$ 1.049.900,35
1/03/2020	31/03/2020	1,77%	\$ 996.764,70	\$ 17.642,74		\$ 1.067.543,08
1/04/2020	30/04/2020	1,74%	\$ 996.764,70	\$ 17.343,71		\$ 1.084.886,79
1/05/2020	31/05/2020	1,68%	\$ 996.764,70	\$ 16.745,65		\$ 1.101.632,44
1/06/2020	30/06/2020	1,67%	\$ 996.764,70	\$ 16.645,97		\$ 1.118.278,41
1/07/2020	31/07/2020	1,67%	\$ 996.764,70	\$ 16.645,97		\$ 1.134.924,38
1/08/2020	31/08/2020	1,69%	\$ 996.764,70	\$ 16.845,32		\$ 1.151.769,70
1/09/2020	15/09/2020	1,70%	\$ 996.764,70	\$ 16.945,00		\$ 1.168.714,70

*Valor que resulta de la diferencia entre los títulos entregados el 5 de agosto de 2019 y los abonos reportados en la liquidación de crédito elaborada por el Despacho.

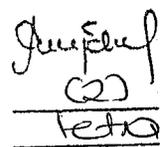
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Señor Juez, atentamente,



DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO
C.C.No.52.798.236 de Bogotá.
T.P.No.172.885 del C.S.J.

ANGÉLICA LUGO
F U
RADICADO
5458-943



Lugo

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

12145 30-OCT-'20 11:00



CALLE 19 No.3-50 OFICINA 1803 DE BOGOTÁ TEL.4673890 CEL.3134904117
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

Escaneado con CamScanner

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

05 NOV. 2020

se fija el presente traslado

de lo dispuesto en el Art. 446 del

el cual corre a partir de 06 NOV 2020

el 10 NOV. 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 59 CM 2011-1184

Previo a resolver la petición que antecede, se torna imperativo que la parte actora dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

21

45



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 59 C.M 2011-1184

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.- Previo a reconocer personería a la abogada Julie Torres Moreno, se hace necesario requerir a la parte actora acredite la calidad de representante legal de la Copropiedad que representa a la fecha.

2. De otra parte, en lo que respecta a la liquidación del crédito se torna imperativo que el extremo actor modifique la misma, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago. En lo que respecta a las cuotas causadas con posterioridad al mes de septiembre de 2011 hasta la fecha, estas deben ser certificadas por el administrador (a) de la copropiedad demandante (Art 48 de la ley 675 de 2001) quien a su vez debe acreditar su calidad a la fecha de presentación de la estimación.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaría

24